JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de mayo de dos mil trece (2013)

RADICADO:	05001 33 33 020 2012 00226 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JESÚS MARÍA LOPERA JIMÉNEZ Y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE BELLO Y OTROS
ASUNTO:	Admite Demanda

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, se procederá a admitir la demanda que propone en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA consagrada en el artículo 140 ibidem, **JESÚS MARÍA LOPERA JIMÉNEZ, MORELIA MARTÍNEZ MAZO** quien actúa en nombre propio y en representación de su hija menor **LINA JOHNA LOPERA MARTÍNEZ, DENIS LORENA LOPERA MARTÍNEZ, LUÍS ALFONSO MARTÍNEZ** y **MARIELA DE JESÚS MAZO YEPES,** a través de apoderado judicial, contra del **MUNICIPIO DE BELLO ANTIOQUIA, ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, INVIAS, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y DEVIMED S.A. y CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE ANTIOQUIA-CORANTIOQUIA.**

1. En consecuencia, **SE ADMITE** la demanda que proponen en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, consagrada en el artículo 140 ibidem., **JESÚS MARÍA LOPERA JIMÉNEZ, MORELIA MARTÍNEZ MAZO** quien actúa en nombre propio y en representación de su hija menor **LINA JOHNA LOPERA MARTÍNEZ, DENIS LORENA LOPERA MARTÍNEZ, LUÍS ALFONSO MARTÍNEZ** y **MARIELA DE JESÚS MAZO YEPES,** a través de apoderado judicial, contra del **MUNICIPIO DE BELLO ANTIOQUIA, ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, INVIAS, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y**

DEVIMED S.A. y CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE ANTIOQUIA-CORANTIOQUIA.

2. Notifíquese personalmente al representante legal del **MUNICIPIO DE BELLO ANTIOQUIA, ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, INVIAS, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y DEVIMED S.A. y CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE ANTIOQUIA- CORANTIOQUIA**, o a quien éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá como personal la notificación surtida a través del buzón de correo electrónico (inciso final del artículo 197 ibidem). El expediente quedará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.

3. Como quiera que la entidad DEVIMED S.A. es de carácter privado, deberá ser notificada conforme a los artículos 315 y 320 del Código de Procedimiento Civil.

4. Notifíquese el presente proveído por anotación en estados a la parte actora, conforme al artículo 171 ibidem.

5. Notifíquese personalmente al Ministerio Público; en este caso, al señor Procurador Delegado ante este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, éste último, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

6. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, en los términos establecidos en dicha disposición, con la remisión de los documentos pertinentes, y para los efectos previstos en el artículo 610 del Código General del Proceso.

7. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, córrasele traslado de la demanda a cada uno de las personas que conforman la parte demandada, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, el que empezará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación (artículo 612 del Código General del Proceso). Dentro del mencionado término, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.

Dentro del mismo término, el demandado deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (artículo 175 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011), así como los dictámenes periciales que considere necesarios (artículo 175 numeral 5 ibidem.)

8. Las entidades demandadas deberán tener en cuenta, que en caso de allanarse a la demanda, en asuntos que por su naturaleza sean conciliables, se allegará autorización expresa y escrita en los términos del artículo 176 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Con las mismas formalidades procederá cuando pretenda terminar el proceso por transacción.

9. De conformidad con lo dispuesto en al numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los gastos ordinarios del proceso, por ahora, son los relacionados con la notificación del auto admisorio de la demanda, y están a cargo de la parte demandante, quien deberá consignar en la cuenta Judicial que corresponde a este Juzgado, la suma de trece mil pesos ($13.000 m/cte) para la notificación de cada una de las entidades públicas demandadas.

De igual manera, deberá la parte demandante consignar en la cuenta judicial del Juzgado la suma de trece mil pesos ($13.000 m/cte), para la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y seis mil pesos ($6.000) para notificar a la entidad privada DEVIMED S.A., teniendo en cuenta que la notificación debe surtirse con la remisión de los documentos pertinentes.

Al momento de la notificación se remitirá a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio (artículo 612 del Código

General del Proceso, por el cual, se modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011).

Para cancelar los gastos relacionados con la notificación del auto admisorio de la demanda, se concede un término de diez (10) días. De no efectuarse el pago dentro del término establecido, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Adviértase en todo caso, que previa notificación de la parte demandada debe acreditarse el pago de los gastos de notificación, y para tal efecto, la parte actora deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación correspondiente, y tantas copias del auto admisorio de la demanda, como sean los demandados del asunto de la referencia.

Se reconoce personería al Dr. **JUAN JOSÉ GÓMEZ ARANGO** portador de la Tarjeta Profesional No 201.108 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (folios 1 del expediente).

NOTIFÍQUESE

SANDRA JULIANA PÉREZ HENAO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTE (20°) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.
Medellín, 16 de mayo de 2013 fijado a las 8:00 a.m.
VERÓNICA MARÍA PEDRAZA PEDRAHITA
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN PERSONAL
JUZGADO VEINTE (20°) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, _____
COMPARECIÓ EL SEÑOR PROCURADOR JUDICIAL A QUIEN SE LE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR.
_____
PROCURADOR JUDICIAL 167